

»Nombre del Documento: **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

»Fecha de emisión: **03/09/2013**

»Tipo de Documento: **Ordenanzas Municipales**

»Materia: **Tributaria**

»Fecha de Publicación en el D.O.: **12/09/2013**

»Número de Diario Oficial: **168**

»Vigencia: **Vigente**

DECRETO No. 05-2013

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE **SAN LUIS LA HERRADURA**, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE **SAN LUIS LA HERRADURA**, DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Artículos 3 numerales 1 y 5, Artículo 30 numerales 4 y 21 y los Arts. 32, 34 y 35 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, asienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tarifas de tasas por servicios, tanto públicos como jurídicos.
- IV. Que es competencia de los Municipios, la revisión periódica de las respectivas Leyes y Ordenanzas Tributarias, a fin de readecuarlas a la realidad socioeconómica de la población, tomando en cuenta los costos de Suministro del Servicio y el Beneficio que presta a los usuarios, la cual permita al Municipio obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines, así mismo asegurar que los beneficios que presta la Municipalidad sean eficientes, económicos y eficaces.
- V. Que en la prestación de Servicios Municipales, se subsidia el costo real de su prestación, siendo absorbidos dichos costos por la Municipalidad.
- VI. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos Dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo, le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- VII. Que las tasas vigentes, establecidas en la Ordenanza que regula los servicios municipales, según Decreto Municipal Número 3, de fecha 28 de octubre de 2010 publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo 389 de fecha 12 de noviembre de 2010 y sus Reformas: Decreto Municipal No. 4 de fecha 11 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo 389 de fecha 23 de noviembre de 2010; Decreto Municipal No. 5 de fecha 18 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial

No. 233, Tomo 389 de fecha 13 de diciembre de 2010; Decreto Municipal No. 6, de fecha 17 de febrero del 2011, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo 390 de fecha 02 de marzo del 2011; Decreto Municipal No. 7 de fecha 07 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 72, Tomo 391 de fecha 12 de abril de 2011; Decreto Municipal No. 9 de fecha 30 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo 394 de fecha 18 de enero de 2012. Decreto Municipal No. 10 de fecha 08 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo 394 de fecha 17 de febrero de 2012 y el Decreto Municipal No. 1 de fecha 12 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo 399 de fecha 07 de mayo de 2013, actualmente no se ajustan a la realidad socio económica y tecnológica de nuestro municipio; siendo de urgencia necesidad incorporar rubros sobre actividades comerciales, productivas, de servicios y otros suministros que se ejercen en esta jurisdicción.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales citadas y Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 5, 7, inciso 2º y Artículo 77 de la citada Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA**, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, de la siguiente manera:

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Tasas Municipales, a cobrarse por el Municipio de **San Luis La Herradura**, entendiéndose como tales, aquellos tributos que se generan en razón de la prestación de servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por parte del Municipio, que para efectos se definen así:

- 1) **TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS.** Entendiéndose como tales, aquellos que se otorgan a la Propiedad Inmobiliaria, así como a personas naturales o jurídicas en la Jurisdicción del Municipio, se encuentren o no legítimamente domiciliados en el mismo, en los servicios indicados en los Artículos 125 al 129 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 2) **TASAS POR DERECHOS Y TÍTULOS.** Entendiéndose como tales, aquellos que gravan las autorizaciones de registros, actos o actuaciones derivados de servicios de cementerios; la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registro se extiendan y otros según se especifican en los Artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 3) **TASAS POR LICENCIAS, MATRÍCULAS Y PERMISOS.** Entiéndase como tales, aquellos que gravan todos los actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse, según se especifica en los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.

- 4) **TASAS POR SERVICIOS JURÍDICOS.** Entendiéndose como tales, aquellos que se gravan por servicio jurídico se preste al contribuyente según lo establecen los Artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 2.- Considérase como HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza, el que llevado a la práctica, origina la obligación tributaria en términos de contraprestación para el rubro de tasas, a las que se les asigne un cánón determinado.

Art. 3.- Tiénese como SUJETO ACTIVO de toda obligación tributaria municipal, EL MUNICIPIO DE **SAN LUIS LA HERRADURA**, Departamento de La Paz, en calidad de acreedor y recaudador de los tributos establecidos en esta Ordenanza.

Art. 4.- Tiénese como SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria que formalmente se establezcan, los contribuyentes y los responsables de su pago.

Sujeto Pasivo, es aquella persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias en su forma de contribuyente o como responsable.

Contribuyente, es el Sujeto Pasivo a quien se le aplica el hecho generador de la obligación tributaria.

Responsable de la obligación tributaria, es aquél que, sin ser contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza, tiene que cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la obligación de esta Ordenanza, se entenderán como Sujetos Pasivos de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimoniales, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad, según la tasa o el tipo de servicio prestado.

Art. 6.- Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad del Estado de El Salvador en sus propiedades, las instituciones oficiales autónomas o semiautónomas, así como también los Estados Extranjeros y los bienes inmuebles de las distintas Iglesias conforme se establece en el capítulo tercero de la presente Ordenanza.

La creación de cánones en la presente Ordenanza, no son excluyentes para la aplicación de otras normas tributarias que hayan sido creadas o se establezcan, salvo disposición legal en contrario.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, que la Alcaldía Municipal de **SAN LUIS LA HERRADURA**, presta a sus habitantes residentes en su jurisdicción como se detalla a continuación:

SERVICIOS PÚBLICOS

No. 1 ALUMBRADO PÚBLICO, cada metro lineal al mes:

- 01- Con lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, \$ 0.10
- 02- Con lámparas fluorescentes, fluorescentes compactas (CFL), de inducción magnetita, lámparas LED u otras tecnologías que la Municipalidad instale en el Municipio \$ 0.10
- 03- Con Lámparas de Sodio, cada metro lineal al mes:
 - 01- De 400 watts, \$ 0.10
 - 02- De 250 watts, a un solo lado de la vía \$ 0.10
- 04- Con cualquier tipo de Lámparas que se preste el servicio de Alumbrado Público, que se encuentre en la distancia de cincuenta metros lineales del poste donde se encuentra instalada, de inmuebles destinados para el funcionamiento de empresas comerciales, industriales, financieras y servicios; y todas las instituciones del Estado y otras no exceptuadas en la Ley General Tributada Municipal, cada metro lineal al mes: \$ 0.15

No. 2 ASEO PÚBLICO, que incluye recolección, transporte y disposición final de la basura, por metro cuadrado o fracción del área superficial del inmueble, al mes:

- a) En inmuebles destinados para Hoteles, centros comerciales, para instalaciones industriales, o fábricas transformadoras de materia prima y supermercados \$ 0.03
- b) En inmuebles de instituciones del Estado, instituciones autónomas y otras instituciones sujetas de pago de tasas \$ 0.015
- c) En inmuebles en zonas comerciales, financieras, industriales y de servicios, utilizados totalmente para estos fines \$ 0.02
- d) En inmuebles destinados para Ranchos recreativos con fines de lucro \$ 0.010
- e) En inmuebles destinados para Ranchos recreativos unifamiliares \$ 0.006
- f) Casas de habitación unifamiliar, zona urbana y rural \$ 0.005
- g) Predios baldíos, aunque estuvieren con cercas de alambre o malla \$ 0.004
- h) Instituciones religiosas \$ 0.004

BARRIDO DE PASAJES, CALLES Y AVENIDAS

- i) Barrido de pasajes, calles y Avenidas: por metro cuadrado de área Barrida \$ 0.01

Se prohíbe estrictamente la disposición final de desechos sólidos en sitios públicos, para lo cual se establece una multa de 101 a 200 salarios mínimos para desechos químicos y de 1 a 100 salarios mínimos para cualquier otra clase de desechos.

No. 3 PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, DE CONCRETO, ADOQUINADO, MIXTO, EMPEDRADO FRAGUADO, mantenimiento por metro cuadrado al mes:

- a) Mantenimiento de pavimentación asfáltica, Adoquinado, o concreto, por metro cuadrado al mes \$ 0.02
- b) Mantenimiento de empedrado y empedrado fraguado, por metro cuadrado al mes \$ 0.01

No. 4 BAÑOS Y SERVICIOS SANITARIOS

Servicios Sanitarios por persona ubicado en el muelle municipal \$ 0.25

No. 5 TRANSACCIONES DE GANADO

- a) Registro o Refrenda por Matrícula de comerciantes carreteros de ganado cada uno, al año \$ 7.00
- b) Registro de marcas de corral, cada uno al año \$ 10.00
- c) Poste de Ganado vacuno y porcino, sin incluir la multa que señale el Art. 131 de la Ley Agraria, por cabeza \$ 10.00
- d) Por el suministro de formulario para Carta de Venta, que la Alcaldía facilite a los interesados, Cotejo e identificación de los animales y fierros y legalización de Contrato de Venta de ganado mayor incluyendo otros gravámenes específicos (Vo. Bo.) por cabeza \$ 2.50
- e) Registro o refrenda de matrícula de fierro al año \$ 10.00
- f) Sacrificio y destace, por cabeza, ganado vacuno y porcino, por cada novilla se pagará un recargo de \$ 10.00, \$ 3.00
- g) Registro o refrenda por matrícula de destazador o dueño de destace, al año \$ 5.00
- h) Auténticas de firma en carta poder por cabeza \$ 3.00

GUÍAS

- a) De conducir ganado vacuno y porcino a otras jurisdicciones. Por cabeza \$ 3.00

De más de cinco cabezas pagaran \$ 1.00 por excedente de cada cabeza.

- b) De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspecciones sanitarias \$ 3.00

Cuando se encuentre a personas transportando ganado o carnes, sin las respectivas guías se sancionará con una multa de \$ 57.14 la cual se aplicará gubernativamente, además del costo correspondiente de la guía.

No. 6 VEHÍCULOS DEDICADOS A LA VENTA DE MERCADERÍAS, que cuenten con el permiso de la Municipalidad, Al día o fracción:

- a) Automotores con parlantes \$ 2.00
- b) Automotores sin parlantes \$ 1.00

- c) Automotores con fines publicitarios y promocionales \$ 5.00

No. 7 ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS, en calles adyacentes al mercado, sitios públicos, Por hora o Fracción:

- a) Automotores, hasta de tres toneladas o pick up \$ 0.50
- b) Automotores, mayores de tres toneladas \$ 1.00
- c) En el muelle municipal \$ 0.50

No. 8 CEMENTERIOS

8.1. CEMENTERIO JARDÍN

- a) Para obtener derecho perpetuo a través de un título, por metro cuadrado \$ 7.00
- b) Por enterramiento de cadáveres. Cada uno \$ 12.00
- c) Por inhumación en nichos. Cada uno \$ 10.00
- d) Por explorar, abrir y cerrar cada nicho por cualquier objeto, salvo por disposición judicial \$ 5.00

8.2. CEMENTERIO GENERAL

DERECHO A PERPETUIDAD:

- a) Para obtener derecho perpetuo para enterramiento, previa Resolución del Concejo Municipal, que considerará factores como la disponibilidad de puestos para enterramiento para otorgar dicho título, Cada metro Cuadrado \$ 7.00

DERECHOS DE NICHOS TEMPORALES:

- b) Para obtener el derecho de NICHOS TEMPORALES, con un período de vigencia de SIETE AÑOS, para enterramiento, por cada nicho, previa Resolución del Alcalde Municipal o delegado, Cada metro Cuadrado \$ 5.00

El derecho de NICHOS TEMPORALES deberá ser renovado al finalizar el periodo de vigencia de SIETE AÑOS.

- c) Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos o fosas \$ 6.00
- d) Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo disposición judicial \$ 5.00

Igual cobro harán en caso de exploración en los lugares de enterramiento cuando haya que hacerse exploraciones a la vez, en dos o más nichos construidos en un solo mausoleo, los derechos se cobrarán sumando las tasas correspondientes a los que se hayan explorado.

- e) Cada traspaso o reposición de título. Cada uno \$ 8.00
- f) Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría, dentro del mismo cementerio u otro \$ 10.00
- g) Por construcción de nichos especiales de mampostería. Tamaño estándar, sobre el valor de la obra ejecutada:

De \$ 10.00 hasta \$ 200.00 se cobrará el 5%

De \$ 201.00 hasta \$ 600.00 se cobrará el 10%

De \$ 601.00 en adelante el 15%, dicha tasa será pagada por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el contrato celebrado al efecto.

En un sitio con derecho a perpetuidad, temporal o enterramiento, sólo podrán construirse en número proporcional a las dimensiones de aquellos así: En un sitio de 3.00 Mts. de frente por 3.00 de fondo 9 nichos; en uno de 2.00 Mts. de frente por 3.00 Mts. de fondo 6 nichos; en uno de 1 mt. de frente por 2.50 Mts. de fondo un nicho.

- h) Permiso para trasladar cadáveres o restos mortales fuera del municipio previa autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: \$ 5.00

No. 9 DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINAS

9.1. AUTÉNTICAS DE FIRMA

- a) En cartas poderes para la venta de ganado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del Reglamento para el uso de firmas o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes. Cada uno \$ 3.00
- b) Auténticas que autorice el Alcalde en cualquier otro documento \$ 3.00
- c) Solicitudes al Registro del Estado Familiar, para trámites de actos jurídicos \$ 12.00

9.2. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

- a) Expedición de Carnet de Minoridad, cada uno \$ 1.00
- b) De Partida de nacimiento, matrimonios, divorcios, defunciones \$ 2.00
 - b.1.- Por lo extensión de Certificaciones de Partida de Nacimiento, en papel de seguridad, cada una \$ 2.00
- c) De cualquier otra clase que extienda el Sr. Alcalde. Cada una \$ 2.00
- d) De Escrituras o Documentos Privados, cada uno \$ 3.00
- e) Por cada boleto en el registro del Estado Familiar \$ 1.50
- f) Actas de matrimonio, cada uno \$ 2.00
- g) Cancelación por registro de documentos privados: Matrimonios, defunciones, divorcios, reconocimientos de hijos, cada uno \$ 5.00
- h) Cuando por disposición legal deba extenderse gratuitamente cualquiera de los documentos a que se refiere este apartado, el interesado deberá pagar el valor del material utilizado, a razón de \$ 0.25 por cada hoja del documento.
- i) Credencial de Síndico Municipal \$ 3.00
- j) Constancia de no tener registro de Cédula de Identidad Personal \$ 1.50

9.3. MATRIMONIOS, cada uno:

- a) Por lo celebración de matrimonio, en los oficinas municipales \$ 10.00
- b) Por la celebración del matrimonio fuera de la oficina, cada uno:
 - 1- En la Zona Urbana \$ 20.00
 - 2- En la Zona Rural \$ 15.00

9.4. SERVICIOS VARIOS

- a) De fotocopia, a solicitud de parte interesada, por cada hoja \$ 0.05
- b) Inspecciones en terrenos para los cuales se solicita Título de Propiedad:
 - 1. En la Zona Urbana \$ 20.00
 - 2. En la Zona Rural \$ 40.00
- c) Inspecciones de inmuebles o empresas, por el departamento de Registro y Control Tributario, Cuerpo de Agentes Municipales y Medio Ambiente:
 - 1. En la Zona urbana \$ 10.00
 - 2. En la zona rural \$ 25.00
 - 3. En caso de Adesco, instituciones públicas, Instituciones sin fines de lucro, o de situaciones que representen peligro inminente, se realizara de forma gratuita
- d) Rifas, Sorteos:
 - 1. Rifas o sorteos de cualquier clase en las que no se venda el cupón o derecho a participación de ellos. Sobre el valor total de los premios 5%
 - 2. Rifas o sorteas de cualquier clase en las que los cupones o derechos a participar en ellos sean vendidos. Sobre el valor Total de la emisión de boletos o derechos 10%
- e) Inscripción en el Catastro Municipal de Escrituras de constitución de sociedades de cualquier naturaleza, pagaran por cada escritura 0.03% del capital social establecido en el balance general inicial.

9.5. TESTIMONIOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD

- a) De predios Rústicos, sin incluir el impuesto de hectáreas. Cada uno \$ 20.00
- b) De predios Urbanos, Cada uno \$ 20.00
- c) Reposición de título de Predios Rústicos o Urbanos, que haya extendido la Alcaldía. Cada uno \$ 15.00

No. 10 LICENCIAS Y PERMISOS:

- a) Para construcciones, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios, casas o ranchos recreativos:
 - 01- Para construcciones:

| | Menores de 100.00 m2 | Igual o mayor a 100.00 m2 y menor a 125.00 m2 | Igual o mayor a 125.00 m2 y menor a 200.00 m2 | Igual o mayor a 200.00 m2 |
|----------------------------|-----------------------------|--|--|----------------------------------|
| Primer Nivel | \$ 1.00 por m2 | \$ 2.00 por m2 | \$ 3.00 por m2 | \$ 4.00 por m2 |
| Segundo Nivel o más | \$ 0.50 por m2 | \$ 1.00 por m2 | \$ 1.50 por m2 | \$ 2.00 por m2 |

Para las construcciones menores a 100 m2 se le agregará al resultado el 0.5% del monto total del presupuesto. Y para las construcciones iguales o mayores a 75.00 m2 se le agregará al resultado el 1% del monto total del presupuesto.

02- Para ampliaciones:

| | Menores de 100.00 m2 | Igual o mayor a 100.00 m2 y menor a 125.00 m2 | Igual o mayor a 125.00 m2 y menor a 200.00 m2 | Igual o mayor a 200.00 m2 |
|----------------------------|-----------------------------|--|--|----------------------------------|
| Primer Nivel | \$ 0.50 por m2 | \$ 1.00 por m2 | \$ 1.50 por m2 | \$ 2.00 por m2 |
| Segundo Nivel o más | \$ 0.25 por m2 | \$ 0.50 por m2 | \$ 1.00 por m2 | \$ 1.50 por m2 |

Para las ampliaciones menores a 100 m2 se le agregará al resultado el 0.5% del monto total del presupuesto. Y para las ampliaciones iguales o mayores a 100.00 m2 se le agregará al resultado el 1% del monto total del presupuesto.

03- Para remodelaciones y mejoras de obras existentes:

| | Menores de 100.00 m2 | Igual o mayor a 100.00 m2 y menor a 125.00 m2 | Igual o mayor a 125.00 m2 y menor a 200.00 m2 | Igual o mayor a 200.00 m2 |
|----------------------------|-----------------------------|--|--|----------------------------------|
| Primer Nivel | \$ 0.25 por m2 | \$ 0.50 por m2 | \$ 1.00 por m2 | \$ 1.50 por m2 |
| Segundo Nivel o más | \$ 0.10 por m2 | \$ 0.25 por m2 | \$ 0.50 por m2 | \$ 1.00 por m2 |

Para las remodelaciones y mejoras de obras existentes menores a 100 m2 se le agregará al resultado el 0.5% del monto total del presupuesto. Y para las remodelaciones y mejoras de obras existes igual o mayor a 100.00 m2 se le agregará al resultado el 1% del monto total del presupuesto.

04- Para proyectos de ampliación, remodelación o mejora de obras existentes de inmuebles localizados al interior de la Delimitación de Centro Histórico y que estén registrados en el Plano

de Valorización aprobado por la Secretaría de Cultura, solamente cancelarán un 25% de la tasa normal indicada en los sub numerales 01, 02 y 03.

05- Para proyectos de construcción en predios baldíos existentes o predios baldíos resultado de demoliciones autorizadas, de inmuebles localizados al interior de la Delimitación de Centro Histórico, y cuyo proyecto sea catalogado por la Secretaria de Cultura como "Arquitectura Contemporánea" integrada al Centro Histórico, solamente cancelarán un 50% de la tasa normal indicada en los sub numerales 01, 02 y 03.

06- Para proyectos de construcción, ampliación, remodelación o mejora de obras existentes declarados de interés social, por el Concejo Municipal, solamente cancelarán \$ 0.01 POR METRO CUADRADO.

b) PERMISO DE HABITAR:

b.1. Construcciones de uso habitacional con área construida menor de 100 metros cuadrados, cada metro cuadrado de área de construcción \$ 0.10

b.2. Construcciones de uso habitacional con área construida igual o mayor de 100 metros cuadrados en PRIMER NIVEL, cada metro cuadrado de área de construcción \$ 0.15

b.3. Construcciones de uso habitacional con área construida igual o mayor de 100 metros cuadrados de SEGUNDO O ADICIONALES NIVELES, cada metro cuadrado de área de construcción \$ 0.10

b.4. Locales de uso comercial, Industrial, de servicios, Finanzas o Instituciones, en PRIMER NIVEL, cada metro cuadrado de área de construcción \$ 0.25

b.5. Locales de uso comercial, Industrial, de servicios, Finanzas o Instituciones, de SEGUNDO O ADICIONALES NIVELES, cada metro cuadrado de área de construcción \$ 0.10

c) PERMISO DE DEMOLICIÓN:

c.1. Por la autorización de demolición de Construcciones de uso comercial, Industrial, de servicios, Finanzas, Instituciones entre otros, cada metro cuadrado de área a demoler \$ 0.25

d) Para construcciones de urbanizaciones que llenen los requisitos Establecidos por la ley por Metro cuadrado de área útil, en la zona urbana Y rural del municipio no incluyendo El sector turístico de la Costa del Sol \$ 0.20

e) Para construcciones de urbanizaciones que llenen los requisitos Establecidos por la ley respectiva. Por metro cuadrado de área útil, en el sector Turístico de la Costa del Sol \$ 0.25

f) Para lotificaciones que llenen los requisitos establecidos por la ley respectiva, Por metro cuadrado, De área útil, En la zona urbana y rural, No incluyendo el sector turístico de la Costa del Sol \$ 0.15

g) Para lotificaciones que llenen los requisitos establecidos por la ley, por metro cuadrado. De área útil, en el sector turístico de la Costa del Sol \$ 0.20

h) Para perforación de pozos, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA:

l. Para fines comerciales e industriales \$ 300.00

i) Para romper pavimento, adoquinado mixto, empedrados y compactación de tierra, con el objeto de hacer reparaciones, o conexiones de agua potable, alcantarillados o cualquier otra finalidad cada Metro lineal, dejando nuevamente en buen estado la calle \$ 4.00

- i.1) En el caso que el Concejo Municipal declare mediante Acuerdo, una obra como de INTERES SOCIAL O DE INTERES MUNICIPAL, las tasas para romper avenidas, calles, aceras, pasajes y sendas con el objeto de hacer introducción, reparaciones o conexiones de agua potable, alcantarillados o cualquier otra finalidad, son las siguientes:

Tasas por Rompimiento de avenidas, calles, aceras, pasajes y sendas pavimentadas, adoquinadas y de concreto, dejando nuevamente en buen estado la calle, en OBRAS O PROYECTOS DE INTERES SOCIAL O DE INTERES MUNICIPAL \$ 2.00 metro lineal.

En el caso de Tasas por Rompimiento de avenidas, calles, aceras, pasajes y sendas empedradas, de compactación o calle de tierra, en OBRAS O PROYECTOS DE INTERES SOCIAL O DE INTERES MUNICIPAL, quedan exentos del pago de la tasa por rompimiento, teniendo la obligación de dejar nuevamente en buen estado la vía intervenida.

- j) Licencias para permitir la instalación de circos nacionales de primera categoría, \$ 2.00
- k) Licencia para permitir la instalación de circos extranjero, por cada función \$ 10.00
- l) Licencia para Terracería de Inmuebles, por metro cuadrado \$ 5.00
- m) Para colocar materiales de construcción en las calles y aceras por un periodo de 7 días \$ 15.00
- n) Para bailes con fines comerciales \$ 25.00
- o) Para realización de actividades comerciales, liquidaciones, baratillos u otras actividades Similares o promocionales de mercaderías a través de personas naturales o jurídicas. Sobre el valor total de la mercadería \$ 5%
- p) Licencias por funcionamiento de teatros y salas de cine, Para difusión de espectáculos públicos Pagara al año \$ 100.00
- q) Licencia para funcionamiento de bodegas o hangares, en el área geográfica del municipio Para cada uno al mes \$ 5.00
- r) Licencia para funcionamiento de muelles privados en ranchos recreativos, en el área geográfica del municipio cada uno pagara al mes \$ 30.00
- s) Para construir chalet en sitios públicos o particulares previa autorización municipal cada uno \$ 25.00
- t) Para conjuntos musicales internacionales que actúen en restaurantes o establecimientos similares Por cada evento \$ 100.00
- u) Salones o casas de baile permanentes con fines comerciales u otros similares previa inscripción y autorización municipal cada una al mes \$ 8.00
- v) Para la operación de clubes nocturnos, barras show o similares, al año \$ 1,000.00
- w) Para hoteles o similares cada uno al mes \$ 40.00
- x) Para hostales o similares hasta diez habitaciones, cada uno al mes \$ 10.00
- y) Para moteles y auto hoteles o similares, cada uno al mes \$ 33.00
- z) Para Comedores, cada uno al mes \$ 2.00
- aa) Para Cervecerías, cada una al mes \$ 8.00

- bb) Para bancos, financieras y casas de cambios debidamente autorizados por el sistema Financiero, cada uno al mes \$ 41.67
- cc) Para farmacias previa autorización de la institución competente, cada una al mes \$ 7.00
- dd) Para consultorios médicos, odontológicos, despachos jurídicos, contables, laboratorios Clínicos y otros previa autorización de la institución competente, cada uno al mes \$ 10.00
- ee) Para la operación de casa de empeño y préstamo, cada uno al mes \$ 16.67
- ff) Para la operación de casas comerciales de diferentes líneas de productos. Cada una al mes \$ 8.00
- gg) Para la operación de ferretería, agroservicios, lubricentros, carwash y otros similares, cada uno al mes \$ 4.00
- hh) Para lo operación de gasolineras, cada una al mes \$ 15.00
- ii) Para la comercialización de plantas ornamentales y frutales (viveros), Cada uno al mes \$ 2.00
- jj) Para la operación de librerías, cibercafés, fotocopias, cada una al mes \$ 2.00
- kk) Para la operación y funcionamiento de diversos negocios no comprendidos en los literales anteriores \$ 2.00
- ll) Por metro cuadrado de piso de playa en el sector turístico de la Costa del Sol, al año \$ 0.20
- mm) Por aseo publico en champas o ramadas de playas una vez al año, por metro cuadrado \$ 0.01
- nn) Permiso para la circulación de vehículos de carga dedicados exclusivamente o la recolección de caña de azúcar. Por vehículo en la temporada \$ 50.00
- oo) Para elaboración de productos pirotécnicos, previo permiso de autoridades competentes, cada una al año \$ 300.00
- pp) Concurso de pesca deportiva en yate, sobre el valor total de los premios 10%
- qq) Licencia para el funcionamiento de Restaurantes y similares, al mes \$ 30.00
- rr) Licencia para el funcionamiento de discotecas o similares, al mes \$ 50.00
- ss) Licencias para instalar TORRES O ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN, telefonía celular o similares \$ 6,000.00

De la tasa anterior la municipalidad destinará el 50 % para realizar obras en la Comunidad, donde se instalará la antena o torre. Asimismo será requisito indispensable para Otorgar la licencia o permiso de instalación, presentar el permiso de construcción de la Antena o torre emitida por OPLAGEST- VICE MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO. No se otorgará permiso s si la Torre estuviera ubicada a menos de 100 metros de viviendas o negocios.

Para lo recepción de la obra de construcción, se presentara plano con detalles constructivos por torre, la institución o empresas constructoras, cancelara el monto De la construcción \$ 5 %

- tt) LICENCIA DE INSTALACIÓN DE POSTES en el espacio público o privado por cada Poste de la red de electricidad, telefonía, televisión por cable, internet entre otros, se pagara una solo vez al momento de instalarse y se aplicara, a la empresa propietaria de los postes \$ 12.00
- uu) Licencia de instalación de postes que mantenga cables de alta tensión. Por cada uno \$ 300.00

- vv) Licencia de instalación de cable subterráneo en el espacio público. De este Municipio \$ 0.15
- ww) Licencias para la instalación de shelter, sub repartidores (armario), De distribución de líneas telefónicas u otros en la jurisdicción \$ 500.00
- xx) Recepción de obra de lo instalación de shelter y cajas telefónicas \$ 100.00
- yy) Por la permanencia de cada torre instalada para el tendido eléctrico. Telecomunicaciones, telefonía fija o celular dentro del área geográfica de este Municipio, por parte de las instituciones y empresas suministrantes de los servicios, cada una al mes \$ 250.00
- zz) Por el uso de suelo de postes para telecomunicaciones, cada uno al mes \$ 1.00
- ccc) Por el uso de suelo de postes para señal de cable, cada uno al mes \$ 2.00
- aaa) Por el uso de suelo de postes para energía eléctrica, cada uno al mes \$ 10.00
- bbb) Por el uso de suelo de postes para energía eléctrica que sostengan Transformadores, cada uno al mes \$ 15.00
- ccc) Por el uso de suelo de postes para energía eléctrica que sostengo Cables de alta tensión, cada uno al mes \$ 210.00
- ddd) Por el uso de suelo de torres utilizadas por un segundo, tercero o mas operadores Cada una al mes \$ 100.00
- eee) Licencia para instalar rótulos, anuncios y vallas de 1 a 2 M2, en sitios públicos y privados dentro de la jurisdicción, cada uno \$ 20.00

Pago mensual, cada uno \$ 3.50

- fff) Licencia para instalar rótulos y vallas de mas de 2.01 a 4 M2, en sitios públicos o privados dentro de la jurisdicción \$ 75.00

Pago mensual, cada uno \$ 15.00

- ggg) Licencia para instalar rótulos y vallas de mas de 4.01 o más \$ 150.00

Pago mensual, cada uno \$ 25.00

- hhh) Por el uso de suelo de postes utilizados por un segundo, Terceros O más operadores, cada uno \$ 1.00
- iii) Para colocar rótulos aéreos, fabricados en telas, plásticos, lona vinílica U otros materiales en parques jardines públicos o privados, arriates, plazas, postes De una acera a otra y cualquier otro sitio previamente autorizado Al mes o fracción \$ 5.00
- jjj) Para colocar rótulos pequeños luminosos, ya sea banner Fabricado en tela, plástico u lona vinílica en unidades de postes Previa autorización de propietario \$ 2.00
- kkk) Para colocar pantallas electrónicas por metro cuadrado de área útil \$ 5.00
- III) En relación a las vallas publicitarias de todo tipo, su sostén por estética, debe ser cilíndrico; la distancia mínima entre una y otro será de cien metros.

Queda terminantemente prohibida la colocación de vallas publicitarias a menos de 15 metros de la esquina de una calle, cualquiera que sea su tamaño; esta prohibición incluye rótulos de toda clase, y que dichas áreas son para la colocación de señales de tránsito, incluidos semáforos.

Todo propietario de valla o anuncio que no se acomode a la prohibición anterior y que ya hubiese pagado la anualidad por el 2013, tendrá hasta el 31 de Diciembre del año en curso para hacer los cambios necesarios; los que estén en mora, contarán con un plazo improrrogable de 90 días contados a partir de la vigencia de esta reforma, para retirar sus vallas o anuncios; en caso contrario, el Municipio lo hará por cuenta del propietario, sin necesidad de resolución previa.

mmm) Para anunciadoras ambulantes, con auto parlantes. Cada una al día o fracción \$ 5.00

nnn) Para fiestas o eventos promocionales previa autorización de la municipalidad en Lugares públicos y privados por cada una \$ 1,000.00

ooo) Para poda y tala de árboles en zona urbana del municipio previa Autorización, de acuerdo al artículo 14 de la Ley Forestal, por cada uno \$ 10.00

EN CASO DE PELIGRO INMINENTE NO SE SERA COBRADO

ppp) Por permiso de uso de aguas del estero Jaltepeque

i. veleros cada uno al mes \$ 15.00

ii. yates cada uno al mes \$ 30.00

qqq) Por el uso de aguas del estero Jaltepeque de veleros y yates Sin el permiso respectivo, al mes \$ 100.00

rrr) Moto taxis por cada uno al mes \$ 3.50

No. 11 MATRICULAS, Cada una al año

a) Para el funcionamiento de casas de juego, cada una al año \$ 1,200.00

La presente Matricula deberá ser pagado mediante cuotas mensuales de \$ 100.00.

b) Billares cada mesa, al año \$ 60.00

La presente Matrícula deberá ser pagada mediante cuotas mensuales de \$ 5.00

c) De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante El depósito de monedas del tipo ping ball o similares, cada uno al año \$ 180.00

La presente Matrícula deberá ser pagada mediante cuotas mensuales de \$ 15.00.

d) De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante El depósito de monedas, que consistan en video juegos, dispensadores de peluches, joyas, juguetes, alimentos y juegos de figuras infantiles, cada uno al año \$ 120.00

La presente Matrícula deberá ser pagada mediante cuotas mensuales de \$ 10.00.

e) Para autorizar el funcionamiento de sinfonolas o similares cada una al año \$ 180.00

La presente Matrícula deberá ser pagada mediante cuotas mensuales de \$ 15.00.

- f) De loterías de cartones, de números o figuras, por cada una \$ 100.00
- g) De loterías chicas, juegos de argollas, tiros al blanco futbolito y otros similares \$ 8.00
- h) De lanchas con motor dentro de borda
 - i. Para usos no comerciales o de pesca \$ 50.00
 - ii. Con fines comerciales \$ 40.00
- i) Con motores fuera de borda:
 - i. Para usos no comerciales o de pesca \$ 5.00
 - ii. Para fines comerciales \$ 5.00
- j) Sin motor:
 - i. Para usos no comerciales o de pesca \$ 2.00
 - ii. Para fines comerciales \$ 5.00
- k) De cayucos:
 - i. Para usos no comerciales o de pesca \$ 1.00
 - ii. Para fines comerciales \$ 1.00

No. 11 SERVICIO DE AGUA POTABLE, MUNICIPAL

- a) Por el consumo hasta 17.0 mt³, cada metro cúbico \$ 0.25
- b) Por el consumo de más de 17.0 mt³, cada metro cúbico \$ 0.30
- c) Derecho de conexión para obtener el servicio de agua potable a nuevo usuario, de inmuebles de uso habitacional y de uso religioso \$ 65.00

Será requisito indispensable para la conexión, reconexión o traslado del servicio de agua potable presentar la SOLVENCIA MUNICIPAL, vigente.

- d) Derecho de conexión para obtener el servicio de agua potable a nuevo usuario de personas Naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios o financieras \$ 500.00

En estos casos la empresa solicitante deberá comprar el medidor que reúna las especificaciones técnicas exigidas por la Municipalidad.

Será requisito indispensable para la conexión, reconexión o traslado del servicio de agua potable presentar la SOLVENCIA MUNICIPAL, vigente.

- e) Derecho de conexión para obtener el servicio de agua potable o nuevo usuario de instituciones públicas, autónomas y Organizaciones sin fines de lucro. \$ 100.00

Será requisito indispensable para la conexión, reconexión o traslado del servicio de agua potable presentar la SOLVENCIA MUNICIPAL, vigente.

- f) Para reconexión de servicio de agua potable \$ 40.00
- g) Por traspaso del servicio de agua potable \$ 25.00

Será requisito indispensable para la conexión, reconexión o traslado del servicio de agua potable presentar la SOLVENCIA MUNICIPAL, vigente.

- h) En caso de usuario que posea tres meses de mora en el pago de servicio de agua potable, previa notificación, se procederá a lo desconexión del servicio.
- i) En el caso que un usuario realice una reconexión sin el permiso de la municipalidad se le impondrá multa del 5%, del valor adeudado a la fecha.

No. 12 TASAS APLICABLES DURANTE FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES

- a) De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolitos y otros similares por metro cuadrado \$ 1.00
- b) De loterías de cartones números o figura por metro cuadrado \$ 1.00
- c) De aparatos mecánicos de diversión, grandes movidos a motor Cada uno \$ 75.00
- d) Pequeños o infantiles movidos a motor cada uno \$ 50.00
- e) Pequeños movidos a mano \$ 25.00
- f) De maquinas eléctricas o electrónicas, tragamonedas y otros juegos Permitidos por la ley, por temporada \$ 25.00
- g) Arrendamiento de áreas en sitios municipales o particulares autorizados Por la municipalidad para realizar actividades comerciales o eventos Especiales por cada metro cuadrado o fracción en temporada \$ 1.00
- h) Para la presentación de grupos y conjuntos musicales, orquestas Mariachis y otros similares por cada evento \$ 100.00
- i) Para discotecas y discomóviles por cada evento \$ 50.00
- j) Para restaurantes que utilicen karaoke para la ambientación del lugar \$ 50.00
- k) Para realizar presentaciones de artistas internacionales \$ 1,500.00
- l) Juegos permitidos
 - i. Cuando los juegos permitidos y los aparatos de diversión fueren Propiedad de extranjeros, no residentes en el país \$ 100.00
- m) Ventas, cada una por temporada
 - i. De ropa, capas de hule y otra mercadería nacionales y extranjeras \$ 20.00
- n) De joyas
 - i. De oro y plata \$ 20.00
 - ii. De fantasía \$ 15.00

- o) De juguetes
 - i. Nacionales \$ 10.00
 - ii. Extranjeros \$ 20.00
- p) De sorpresas por medio de rifas \$ 10.00
- q) De cuadros espejos u otros similares \$ 5.00
- r) De cervezas y gaseosas \$ 25.00
- s) De refrescos, fruta helada, sorbetes u otros similares \$ 10.00
- t) De frituras, comidas, ponches, sándwich y similares \$ 15.00
- u) Otras actividades o actos lícitos no comprendidos en los Literales anteriores \$ 25.00

Art. 8.- Sobre todo ingreso que entere el contribuyente, o responsable con destino al fondo municipal proveniente de tasas, o derechos de oficina, incluidos en los Art. 7 de la ordenanza reguladora de tasas por servicios, pagarán simultáneamente el gravante adicional del 5% para la celebración de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales; exceptuándose aquellos tributos que fueren cobrados mediante tiquetes de mercado debidamente autorizados por la Municipalidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LA MORA

Art. 9.- El sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realiza el mismo y deja transcurrir un plazo mayor de los sesenta días sin verificar dicho pago. Los tributos pagados en las condiciones que se señalan en este artículo, causarán interés moratorio de 12% anual, hasta la fecha de su cancelación.

Los intereses se pagarán simultáneamente con el tributo causante, sin necesidad de una resolución o requerimiento. Consecuentemente, la obligación de pagarlo no se extingue aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector respectivo o por el cobrador de Impuestos Municipales a domicilio, autorizados por recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del Artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO EN EXCESO.

Art. 10.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad, por medio del funcionario delegado al respecto, le abone a deudas tributarias futuras.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS.

Art. 11.- Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además una o más actividades de Comercio, Industria y otros, o sea que se utilice para cualquier otra actividad lucrativa; el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa que esté gravando el rubro respectivo con mayor carga tributaria.

Art. 12.- Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se preste el servicio o que tengan acceso a la misma: por calle, portón o entrada de cualesquier naturaleza abierta sobre otro inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Asimismo se entenderá prestado este servicio, a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualesquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tengan algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por muros u otra división similar. Pero en estos casos debe solicitarlo el interesado.

Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicio en aceras, calles o avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas y predios baldíos públicos y privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre 10 y 200 salarios mínimos, según la gravedad o reincidencia de ésta y será impuesto por la Municipalidad gubernativa. Art. 7, numeral 2, de esta Ordenanza.

Art. 13.- La tasa por servicio de aseo, se aplicará en las plantas subterráneas y altas adicionales, y se cobrará por cada una de acuerdo al área construida.

Art. 14.- Para determinar el metro cuadrado a cobrar por el servicio de barrido, se tomarán como base todos los rumbos del inmueble que linden con avenidas, calles, pasajes y aceras, establecidas en esta Ordenanza y se partirá de la línea de construcción del inmueble a la mitad de cualquiera de las vías antes mencionadas.

Art. 15.- Para determinar el metro cuadrado imponible para el mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, mixto, empedrado fraguado se tomará como base el frente del inmueble que linden con avenidas, calles o pasajes y se tomará el eje de cualquier vía pública colindante al inmueble hasta la cuneta del mismo.

Art. 16.- Un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación, cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 17.- Se entenderá comprendido dentro del rubro de Mercados, Plazas y sitios públicos, toda edificación o lugar con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes o aceras destinados por el Concejo Municipal para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza.

En consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo establecido para tal rubro.

Todo usuario del Mercado Municipal que no se encuentre al día en el pago de sus tasas, por el derecho de servicio de mercado en los primeros sesenta días, la municipalidad se reserva el derecho de recuperar el puesto asignado.

Art. 18.- Las piezas o locales exteriores e interiores y los puestos fijos sencillos o de cualquier naturaleza en los mercados, que quedaren vacantes, los adjudicará la Municipalidad, de manera preferente a comerciantes salvadoreños, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin la autorización de la municipalidad, en cuyo caso desconocerá cualquier arreglo que privadamente haya efectuado algún usuario.

Art. 19.- La refrenda de licencia, matrículas, permiso o patentes si fueren anuales, deberán hacerse efectivos en los primeros tres meses de cada año.

El pago extemporáneo de este tributo hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente del tanto o triple del valor original de la matrícula, licencia, permiso o patente, la cual será calificada por el Alcalde y se aplicará gubernativamente, sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda adecuada.

Art. 20.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad a que se refiere.

Art. 21.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos o patentes la Municipalidad podrá establecer los requisitos y limitantes que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

- 1- En el caso de establecimientos donde funcionen actividades de juegos permitidos, tales como: mesas de billar, dominó, máquinas que funcionen a través de monedas, juegos de video, sinfonolas o rockolas, loterías de cartón, discotecas entre otras similares, debidamente autorizadas por la Municipalidad, deberán acatar las siguientes regulaciones:
 - a) Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en el lugar;
 - b) Se prohíbe el ingreso de menores de edad y estudiantes uniformados;
 - c) Será responsabilidad del propietario garantizar que en el lugar no se cometan actos ilícitos;
 - d) Se deberá regular el volumen del sonido de manera que no afecte a los vecinos;
 - e) Los horarios serán regulados en cada caso por la Municipalidad;
 - f) Se instruye a la Policía Municipal de **SAN LUIS LA HERRADURA** y al departamento de Catastro de la Municipalidad, para que practiquen supervisiones periódicas a dichos negocios, para verificar el cumplimiento de lo establecido, debiendo emitir su informe; el incumplimiento de las regulaciones enumeradas en los párrafos anteriores será causa para iniciar el proceso de cierre de los referidos negocios;

- g) En el caso de que los vecinos de los negocios establecidos en los párrafos anteriores expresaran por escrito su inconformidad al funcionamiento de algún negocio, o denunciaran el incumplimiento de las regulaciones establecidas por la Municipalidad, dicha denuncia podrá ser considerada por el Concejo Municipal como prueba para iniciar el proceso de cierre del negocio y cancelación de la Licencia del funcionamiento respectivo.
- 2- Los particulares o sociedades propietarios de aparatos que funcionen a través del depósito de monedas denominados PING BALL u otros similares, de video juegos, dispensadoras de peluches, joyas, dulces, entre otras, que actualmente se encuentren en mora del pago de los tributos municipales, que no posean inscritos los aparatos en la Municipalidad, o que sean del tipo de máquinas que dan premios en dinero en efectivo, deberán legalizar su situación ante la Municipalidad, debiendo como requisito indispensable pagar todos los tributos adeudados a la municipalidad de **SAN LUIS LA HERRADURA**, presentar la SOLVENCIA MUNICIPAL, así como adecuar los aparatos para que permitan únicamente la obtención de premios distintos a dinero, en cumplimiento del Decreto Legislativo No. 240, publicado en el Diario Oficial N° 100, Tomo N° 375, del 4 de junio de 2007, en el cual la Asamblea Legislativa otorgó una Moratoria de seis meses a nullos propietarios de dichas máquinas, que éstos deben de permitir que los aparatos sirvan como entretenimiento y que cuenten "CON POSIBILIDADES DE GANAR PREMIOS DISTINTOS DEL DINERO". Por lo tanto, será causa para no renovar las matrículas que los aparatos no cumplan esta disposición legal.

Se concede un plazo perentorio de treinta días contados a partir de la entrada en vigencia de las presentes Reformas para legalizar su situación ante la Municipalidad, previniéndose que en caso de incumplimiento a esta disposición se realizarán los decomisos de los aparatos ilegales, delegándose al Cuerpo de Agentes Municipales de **SAN LUIS LA HERRADURA** y al Departamento de Catastro de esta Municipalidad, para realizar los decomisos, custodia de los mismos y entrega previo pago de los tributos adeudados y las multas respectivas.

- 3- No se autorizará el funcionamiento, ni se extenderán matrículas de aparatos que sean instalados por primera vez, sin contar previamente con el permiso municipal. En este caso previa notificación se procederá al decomiso de los mismos.
- 4- No se permite efectuar traslados de aparatos dentro de la Jurisdicción de **SAN LUIS LA HERRADURA**, sin contar con la autorización de la Municipalidad. Para todo traslado se deberá presentar solicitud previamente a la Unidad de Registro y Control Tributario.
- 5- No se autorizará el traslado de aparatos a establecimientos comerciales o inmuebles en los cuales ya se encuentren funcionando otras Máquinas de PING BALL o similares que posean matrículas de funcionamiento vigentes, y cuyos propietarios se encuentren solventes del pago de tasas e impuestos municipales.
- 6- Los aparatos que se encuentren debidamente legalizados serán identificados mediante distintivos adheridos a dichos aparatos, que serán extendidas por el Jefe de la Unidad de Registro y Control Tributario.
- 7- Para autorizar las matrículas o licencias de funcionamiento de aparatos que funcionan a través del depósito de monedas, mesas de billar, cervcerías, entre otros negocios similares que necesitan permiso Municipal para funcionar, no deberán existir en una distancia de cien metros al menos de Iglesias, Centros Educativos, Colegios, Oficinas Públicas, u otros lugares similares.
- 8- El no pago de las tasas por servicios e impuestos municipales referentes a aparatos que funcionan a través del depósito de monedas, mesas de billar, cervcerías, entre otros negocios similares que necesitan permiso municipal para funcionar, durante tres meses consecutivos será causa para iniciar el proceso de cierre y ordenar el decomiso de los aparatos.

- 9- El otorgamiento o denegación de las matrículas o licencias de funcionamiento de aparatos que funcionan a través del depósito de monedas, billares, cervecerías y las demás actividades que necesitan ser matriculados por la Municipalidad para su funcionamiento, será facultad exclusiva del Concejo Municipal, actuará considerando la Legislación Nacional y Ordenanzas Municipales vigentes, los informes emitidos por la Unidad Jurídica, Cuerpo de Agentes Municipales de **SAN LUIS LA HERRADURA**, los documentos presentados por el solicitante y otros documentos necesarios de los equipos que estarán en el referido lugar, esto con el fin de los estudios y análisis del Concejo Municipal, con el objeto de emitir una resolución a lo solicitado.
- 10- La renovación de las matrículas o licencias deberá realizarse durante los primeros tres meses de cada año. El interesado deberá presentar solicitud con los requisitos exigidos en la Unidad de Registro y Control Tributario. Departamento que en coordinación con otras dependencias de la Municipalidad realizarán las inspecciones respectivas y presentarán sus recomendaciones al Concejo Municipal. Será requisito indispensable para renovar la matrícula o licencia se deberá presentar la SOLVENCIA MUNICIPAL vigente.
- 11- No se otorgarán permisos para instalación de sinfonolas y máquinas tragamonedas en el Muelle Municipal.

Art. 22.- En los casos de extensión de matrículas de correteros de ganado mayor o menor; si un comerciante tuviere ambas, éste cancelará únicamente el valor de la de Ganado Mayor; pero si se tratara de destazadores y de dueños de destace, si concurren en una sola persona ambas actividades, ésta cancelará dos tributos.

Art. 23.- Para obtener Solvencia Municipal, es necesario estar al día con el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante. La Solvencia Municipal tendrá vigencia para 30 días únicamente.

Art. 24.- El Alcalde deberá solicitar a las Empresas Distribuidoras de Electricidad, a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, y a las diferentes empresas de telecomunicaciones, a efecto de que esas instituciones exijan la Solvencia Municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones para la prestación de los servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.

Art. 25.- La Municipalidad deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponde conceder. Si fuera comprobado que uno de sus funcionarios o empleado por acción u omisión ha concedido tales documentos a cualquier contribuyente en mora, éste será responsable de la recuperación de esos fondos, sin perjuicio de las sanciones que por ello sea sujeto de imposición.

Art. 26.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 27.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

Art. 28.- La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que adquiere el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Art. 29.- Facúltese al Concejo Municipal para que demarque la zona urbana con el fin de solicitar los respectivos tributos en base a esa demarcación, pudiendo ampliarse cuando su desarrollo así lo exigiere.

Art. 30.- Todos los tributos municipales menores de cinco dólares, podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS.

CLASES DE SANCIONES.

Art. 31.- Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

- 1.- Multa.
- 2.- Decomisos de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- 3.- Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 32.- Para efectos de esta Ordenanza se consideran contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales prestados. El hecho de omitir el pago o de hacerlo fuera de los plazos estipulados.

Art. 33.- La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo, si pagare en los tres primeros meses de mora; si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%.

Art. 34.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes responsables o terceros que consistan en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en

esta Ordenanza y que no estuviera tipificada expresamente en el presente capítulo, pero que se constituye en la infracción conforme a otras Leyes, será sancionada con multa que oscilará entre los \$11.43 y \$1,142.29 dólares según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, lo cual calificará el Alcalde.

Art. 35.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente, hará incurrir al infractor en una multa de \$11.43 a \$1,142.86 dólares, según la gravedad del caso y, la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones tales como el decomiso de especies y cierre de establecimiento, en su caso.

Art. 36.- Cuando se realicen Construcciones, Urbanizaciones, Parcelaciones, Lotificaciones, Terracería, Demoliciones o bien ampliaciones y mejoras en edificios, casas y apartamentos, sin haber solicitado la respectiva Licencia a la Municipalidad, el propietario de la obra, incurrirá en una multa de acuerdo al Área en Metros Cuadrados en que se realicen las actividades arriba mencionadas, conforme a la tabla siguiente:

ÁREA MONTO

00.00 mts² 40.00 mts², Por cada metro cuadrado \$ 1.00

40.01 mts² 80.00 mts², Por cada metro cuadrado \$ 2.00

80.01 mts² 100.00 mts², Por cada metro cuadrado \$ 3.00

100.01 mts² en adelante, en el 1er nivel, Por cada metro cuadrado \$ 4.00

Del 2° nivel en adelante, Por cada metro cuadrado \$ 0.35

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES.

Art. 37.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes, será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 38.- Cuando se tratare de contravenciones o infracciones no consignadas en la presente Ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones, se procederá conforme a los Artículos 112 Incisos 2° y 3°, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS.

Art. 39.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación, para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución respectiva, en el plazo de tres días después de su legal notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior, seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 Inciso 3° y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 40.- La determinación, Verificación, Control y Recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

Art. 41.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal, en todo lo que fuere pertinente.

Art. 42.- Las tasas que no hubieren sido estipuladas en la presente Ordenanza, se regularán en otras Ordenanzas Municipales de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal.

DE LA DEROGATORIA.

Art. 51.- Derógase el Decreto Municipal Número 3, de fecha 28 de octubre de 2010 publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo 389 de fecha 12 de noviembre de 2010 y sus Reformas: Decreto Municipal No. 4 de fecha 11 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo 389 de fecha 23 de noviembre de 2010; Decreto Municipal No. 5 de fecha 18 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 233, Tomo 389 de fecha 13 de diciembre de 2010; Decreto Municipal No. 6, de fecha 17 de febrero del 2011, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo 390 de fecha 02 de marzo del 2011; Decreto Municipal No. 7 de fecha 07 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 72, Tomo 391 de fecha 12 de abril de 2011; Decreto Municipal No. 9 de fecha 30 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo 394 de fecha 18 de enero de 2012; Decreto Municipal No. 10 de fecha 08 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo 394 de fecha 17 de febrero de 2012 y el Decreto Municipal No. 1 de fecha 12 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo 399 de fecha 07 de mayo de 2013.

DE LA VIGENCIA

Art. 43.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Villa de **San Luis La Herradura**, a las nueve horas del día tres del mes de septiembre del año dos mil trece.

ANDRÉS BENEDICTO SANDOVAL VÁSQUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

BENJAMÍN ALCIDES RAMÍREZ,
PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO.

JOSÉ OVIDIO ERAZO NOCHES,
SEGUNDO CONCEJAL PROPIETARIO.

ISMAEL ORLANDO PINEDA,
TERCER CONCEJAL PROPIETARIO.

MARTA JULIA RIVERA MONTOYA,
CUARTA CONCEJALA PROPIETARIA.

ANA RUTH ZETINO DE OSORIO,
QUINTA CONCEJALA PROPIETARIA.

ISAÍ KALEB TICAS VÁSQUEZ,
SEXTO CONCEJAL PROPIETARIO.

CRUZ DEL CARMEN MUÑOZ DE CHÉVEZ,
SÉPTIMA CONCEJALA PROPIETARIA.

CARLOS BALTAZAR RAMÍREZ,
OCTAVO CONCEJAL PROPIETARIO.

MARÍA DEL CARMEN ORELLANA FLORES,
PRIMERA CONCEJALA SUPLENTE.

DIANA CARLOTA ZELAYA DE CARBALLO,
SEGUNDA CONCEJALA SUPLENTE.

EVERIST STALY FUNES MARTÍNEZ,
TERCER CONCEJAL SUPLENTE.

MARGARITA DE LOS ÁNGELES CÓRDOVA QUINTANILLA,
CUARTA CONCEJALA SUPLENTE.

LICDA. TERESA DEL CARMEN VILLALTA MERINO,
SÍNDICA MUNICIPAL.

LICDA. KARLA LISSETTE BENÍTEZ MARTÍNEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.